

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE JALISCO
DIRECCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR
CASA HOGAR PARA MUJERES ADULTAS MAYORES
“MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ DE MEDINA ASCENCIO”**

REGLAMENTO INTERNO

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento contiene las bases que rigen la prestación de los servicios de la Casa Hogar Para Mujeres Adultas Mayores.

Artículo 2.- El fundamento jurídico del presente cuerpo normativo lo constituyen:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero Capítulo I “De las Garantías Individuales”.
- Constitución Política del Estado de Jalisco; Capítulo III “De los Derechos y Obligaciones Fundamentales”, Artículo 4º; Título Tercero Capítulo Único “Del Poder Público”, Artículo 15 fracción II.
- Ley de Asistencia Social; Capítulo I “De las Disposiciones Generales”, Artículo 1; Capítulo II “Sujetos de la Asistencia Social”, Artículo 4 fracción V, Artículo 7, Artículo 11; Capítulo III “Servicios de la Asistencia Social”, Artículo 12 fracción I incisos b, c, fracciones II y XI.
- Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco.
- Ley General de Salud, Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2, fracciones V y XX.
- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- Los demás cuerpos de leyes aplicables a la materia.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento interno, se entenderá como:

Sistema DIF Jalisco: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Casa Hogar: La Casa Hogar para Mujeres Adultas Mayores “María Concepción Jiménez de Medina Ascencio.”

Usuaría: A la Mujer Adulta Mayor que hace uso de los servicios prestados por la Casa Hogar para Mujeres Adultas Mayores.

Familiares: A las personas cuyo parentesco con las usuarias, sea el de sobrinos (as), yernos, nueras, cuñados (as), tíos (as), amigos o tutores.

Dirección: A la Dirección de Desarrollo Integral del Adulto Mayor.

Coordinación General.- A la Coordinación General de la Casa Hogar para Mujeres Adultas Mayores “María Concepción Jiménez de Medina Ascencio”.

Comité de Ingreso.- A los funcionarios del Sistema DIF Jalisco, responsables de determinar los ingresos de beneficiarias a la “Casa Hogar”.

CAPITULO II DEL OBJETO

Artículo 4.- La Casa Hogar para Mujeres Adultas Mayores “María Concepción Jiménez de Medina Ascencio”; tiene por objeto, brindar estancia temporal a Mujeres mayores de 65 años de edad, que viven en un estado de vulnerabilidad familiar y/o social.

Artículo 5.- Para ser beneficiaria de los servicios ofertados por la “Casa Hogar”, se requiere:

- I. Que sea mujer mayor de 65 años de edad en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, es decir, funcional en actividades básicas de la vida diaria
- II. Que haya radicado en el estado de Jalisco por lo menos 5 años a la fecha de solicitud del servicio.
- III. Que no padezca enfermedades infecto-contagiosas ni crónico-degenerativas.
- IV. Que no padezca o halla padecido enfermedades Psiquiátricas, con secuelas.
- V. Que se valga por si misma y pueda relacionarse con las demás usuarias.
- VI. Que cuente solo con familiares indirectos como: sobrinos, tíos, nueras, yernos, cuñados y/o amistades comprometidas e interesadas en apoyarla.
- VII. Que manifieste su voluntad libre de coacción, de ingresar a la “Casa Hogar”.
- VIII. Que no sea beneficiaria de Pensiones del Estado de Jalisco.

- IX. Que demuestre la necesidad de requerir los servicios de la Casa Hogar mediante un estudio socio-familiar, elaborado por personal del "Sistema DIF Jalisco".

CAPITULO III DE LA PRESOLICITUD DE INGRESO

Artículo 6.- El familiar o tutor de la candidata deberá presentar la presolicitud de ingreso que para tal efecto la "Coordinación General" de la "Casa Hogar" le proporcionará, debidamente requisitada.

Artículo 7.- "La Coordinación General" valorará la solicitud de ingreso y resolverá:

- a) Si es procedente la solicitud.
- b) Si no es procedente la solicitud.

En ambos casos, deberá informar la resolución a la interesada.

Artículo 8.- Toda solicitud resuelta como procedente, tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su resolución, por lo que deberá ser renovada en los casos en que la candidata o sus familiares, sigan interesados en el servicio.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 9.- Al momento de existir espacio para albergar a una candidata en la "Casa Hogar", las primeras cinco interesadas de acuerdo al registro hecho por el "Sistema DIF Jalisco", serán notificadas para comparecer dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la notificación, cubriendo los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de ingreso firmada por el familiar o tutor de la interesada.
- Asistir a la entrevista personal con la "Coordinación General" de la "Casa Hogar".

Artículo 10.-

Las candidatas a ingresar a la "Casa Hogar" deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Estudio socio- familiar reciente elaborado por una Trabajadora Social del "Sistema DIF Jalisco".
- b) Presentar estudio de laboratorio, gabinete, valoración médica y psiquiátrica validado por un médico del Sistema DIF Jalisco.
- c) Copia de Acta de Nacimiento.

- d) Copia de la Credencial de Elector.
- e) Copia del CURP
- f) Comprobante de domicilio.

Artículo 11.- Una vez integrados los expedientes de las candidatas, el “Comité de Ingreso” resolverá en 3 días hábiles, quien o quienes son aceptadas como usuarias de la “Casa Hogar”. Debiendo notificar inmediatamente dicha resolución para todos los efectos.

Artículo 12.- La resolución a que hace referencia el artículo anterior, tiene el carácter de **DEFINITIVA**.

Artículo 13.- La persona aceptada contará con un término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la RESOLUCIÓN, para ingresar a la “Casa Hogar”. Transcurrido dicho término, si no se ha dado el ingreso de la interesada por causas imputables a la misma, quedará sin efecto, dicha resolución.

Artículo 14.- Al momento de ser notificada la Resolución de aceptación a la interesada, se le hará entrega del reglamento vigente, el cual deberá ser observado en todos sus términos por la misma y sus familiares. Así también, se les informará de la cuota de recuperación que deberán cubrir mensualmente, misma que se ajustará al inicio de cada año calendario.

Artículo 15.- Para el ingreso de la “usuaria” a la “Casa Hogar”, la “Coordinación General” deberá:

1. Llevar a cabo el registro de la “usuaria”, creando para tal efecto el expediente personal de la misma con los documentos solicitados previamente, en original. Así también, solicitar la firma de la responsiva a familiares.
2. Asignar la habitación que ocupará la “usuaria” durante su estancia en la “Casa Hogar”.
3. Inventariar los objetos personales de la “usuaria”.
4. Dar a conocer los espacios y servicios con que cuenta la “Casa Hogar” a la “usuaria” y sus familiares.
5. Entregar la habitación a la “usuaria”, dando como tiempo máximo para su instalación dos horas.

Artículo 16.- Sin excepción alguna, el ingreso inicial de cualquier “usuaria” a la “Casa Hogar” será a las 10:00 horas, de lunes a viernes. Se exceptúa de la anterior disposición, los días inhábiles determinados por ley.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS

Artículo 17.- La “Casa Hogar” brindará a las “usuarias”, los siguientes servicios:

I. Hospedaje:

- a) Se otorgará a la “usuaria” una habitación que contará con baño completo, closet, cama individual, buró, tocador con luna, dos sillas y una mesa.

II. Alimentación:

- a) Se otorgarán 3 alimentos diarios en los horarios que para tal efecto, la “Coordinación General” de la “Casa Hogar” disponga.
- b) Se brindarán alimentos balanceados de acuerdo a las normas y disposiciones nutricionales aprobadas por la Dirección de Seguridad Alimentaria de DIF Jalisco.

III. Servicio de lavandería:

- a) Se otorgará el servicio de lavandería exclusivamente para blancos de acuerdo a la programación que determine la “Coordinación General” de la “Casa Hogar”.

IV. Actividades recreativas:

- a) Se realizarán actividades culturales, ocupacionales y recreativas, de acuerdo a la programación de la “Coordinación General” de la “Casa Hogar”.

V. Apoyo Espiritual:

- a) Se les brindará apoyo espiritual mediante servicios religiosos, el cual será **optativo** para las “usuarias”.

VI. Asistencia médica:

- a) Asistencia médica preventiva de escrutinio, mediante consulta médica y servicios generales de enfermería.
- b) Derivación a otras Instituciones de “usuarias” cuyo estado de salud, así lo requiera, en coordinación con los familiares o tutores de la misma.
- c) En enfermedades que requieran cuidados especiales, los familiares asumen la responsabilidad, valorando su permanencia temporal en la “Casa Hogar”.

Artículo 18.- Los servicios enunciados en el artículo anterior, serán ofertados en función al personal y recursos con que cuenta la “Casa Hogar”.

Artículo 19.- la “Casa Hogar” podrá suspender en cualquier momento los servicios que presta por causas ajenas o de fuerza mayor, en cuyo caso, informará inmediatamente a los familiares para que estos tomen las medidas conducentes.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS

Artículo 20.- Son derechos de las usuarias:

1. Acceder a todos los servicios que ofrece la “Casa Hogar”.
2. Recibir un trato digno y respetuoso de sus “familiares”, compañeras y personal que labora en la “Casa Hogar”.
3. Salir de la “Casa Hogar” para convivir con sus familiares, previa autorización de la “Coordinación General”.
4. Contar con instalaciones limpias, ordenadas y en buen estado físico.
5. Recibir asesoría jurídica, psicológica, médica y de trabajo social; de acuerdo a la capacidad con que cuenta la “Casa Hogar”.
6. Prorrogar su estadía en la “Casa Hogar” siempre y cuando, cumpla con el presente reglamento.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS

Artículo 21.- Son obligaciones de las usuarias:

1. Tratar con respeto a sus compañeras residentes; al personal que labora en la “Casa Hogar” y visitantes en general.
2. Informar a la “Coordinación General” de la “Casa Hogar” de su salida, registrando la misma, así como, si hará uso del servicio de alimentos el día de su salida.
3. Regresar de sus salidas a la “Casa Hogar”, a más tardar a las 22:00 horas.
4. En caso de accidente durante su estancia fuera de la casa, los familiares o tutores se harán responsables de su atención, debiendo notificar a la “**Coordinación General**” de la “Casa Hogar” en forma inmediata.
5. Mantener ordenada y limpia su habitación, así como las áreas comunes de la casa. Evitando dejar objetos bajo la cama y/o en los pasillos;

debiendo hacer uso de los espacios destinados para tal fin, como closets y mobiliario.

6. Realizar diariamente su aseo y arreglo personal al inicio del día.
7. Colaborar en la limpieza de sus habitaciones, áreas comunes y comedor de la Casa Hogar.
8. Participar en las actividades culturales, ocupacionales y recreativas programadas por la "Coordinación General", salvo que su condición física lo impida.
9. Informar inmediatamente al servicio médico de la "Casa Hogar", de cualquier prescripción de medicamentos hecha a su favor externamente.
10. Mantener limpia su ropa y demás artículos personales.
11. Realizar el trámite correspondiente para poder salir más de un día de la "Casa Hogar".
12. Renovar anualmente su permanencia en el programa.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES A LAS USUARIAS

Artículo 22.- Esta prohibido a las usuarias:

1. Expresarse o dirigirse a los demás, con palabras altisonantes o malos tratos.
2. Salir de la "Casa Hogar", sin informarlo previamente a la "Coordinación General".
3. Introducir a su habitación personas, bienes y objetos no autorizados.
4. Introducir alimentos a su habitación, salvo que su estado de salud lo requiera y con el visto bueno de la "Coordinación General".
5. Colocar en los espacios comunes, objetos que obstruyan el tránsito de las demás usuarias y personal de la "Casa Hogar".
6. Introducir o tener en sus habitaciones plantas naturales y mascotas.
7. Tener más de tres cuadros como decoración en las paredes.
8. Encender velas, veladoras, etc., dentro de las habitaciones.
9. Fumar dentro de las instalaciones de la "Casa Hogar".

10. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la “Casa Hogar”.
11. Administrarse medicamentos sin prescripción médica y sin conocimiento del área médica. De no observarse esta disposición, la “Casa Hogar” se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de este hecho.
12. Utilizar el timbre de servicio para necesidades ordinarias que no ponen en riesgo su salud.
13. Lavar su ropa y demás objetos en áreas distintas a las determinadas para este fin.
14. Dar dádivas al personal de la casa con motivo de la prestación de un servicio.
15. Introducir y/o tener objetos de valor en sus habitaciones. En caso contrario, la “Casa Hogar” no se responsabiliza de la pérdida de los mismos.
16. Prolongar su estancia en el área del comedor después de la ingesta de alimentos.
17. Ingresar a espacios y áreas de uso exclusivo del personal de la “Casa Hogar”, sin el consentimiento de “La Coordinación General”.
18. Salir de su habitación en ropa de cama.
19. Acumular **siete amonestaciones** en un año de estancia en la “Casa Hogar”.
20. Acumular **tres suspensiones** en un año de estancia en la “Casa Hogar”.
21. Acumular **tres cuotas de recuperación** mensuales vencidas y no pagadas.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 23.- Las cuotas de recuperación serán fijadas para cada “usuaria”, mediante la aplicación de los porcentajes sobre ingresos declarados en el estudio sociofamiliar correspondiente.

Artículo 24.- La “usuaria” o sus familiares deberán cubrir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la cuota de recuperación asignada previamente.

Artículo 25.- Las cuotas de recuperación serán ajustadas al inicio de cada año calendario, de acuerdo a los ingresos de la “usuaria” o de sus familiares responsables.

Artículo 26.- El pago extemporáneo de las cuotas de recuperación causará un cargo adicional del **8% mensual**, por todo el tiempo que dure la morosidad.

El “Sistema DIF Jalisco”, se reserva el derecho de actuar ante el incumplimiento del pago de las cuotas de recuperación por parte de las usuarias o sus familiares.

CAPITULO X DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES O TUTORES DE LAS USUARIAS

Artículo 27.- Son derechos de los familiares:

1. Visitar a la “usuaria” todos los días del año, dentro del horario establecido en el presente reglamento que es de las 8:00 a las 20:00 horas. Se exceptúa de lo anterior, los horarios de comida.
2. Recibir un trato digno, respetuoso y amable por parte del personal y de las “usuarias” de la “Casa Hogar”.
3. Ser informados del estado de Salud de la “Usuaria” y de las necesidades que tengan con motivo de su estancia en la “Casa Hogar”.
4. Integrar a la “Usuaria” al núcleo familiar en cualquier momento, previa autorización de la “Coordinación General”.
5. Participar en los eventos de convivencia e integración de las usuarias que se lleven a cabo en la “Casa Hogar” o fuera de ella.
6. Cuidar a las usuarias las 24 horas del día, cuando el estado de salud lo requiera, de acuerdo al Diagnóstico Médico emitido por el personal de la “Casa Hogar”. En este caso, el familiar o persona distinta que quede a cargo de los cuidados de la “usuaria”, deberá solicitar autorización a la “Coordinación General” de la “Casa Hogar”.
7. Trasladar a la “usuaria” a un hospital o domicilio para su atención medica y tratamiento, previa autorización de la “Coordinación General” de la “Casa Hogar”.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FAMILIARES O TUTORES

Artículo 28.- Son obligaciones de los familiares o tutores, las siguientes:

1. Visitar mínimo dos veces por semana a su familiar, por un espacio de cuando menos 30 minutos en cada ocasión, registrando sus visitas en el libro correspondiente.
2. Respetar en todo momento al personal de la “Casa Hogar”, a las demás “usuarias” y a los familiares de las mismas.
3. Asistir a las reuniones informativas y de trabajo que se programen en la “Casa Hogar”.
4. Asistir puntualmente a todas las reuniones de “Escuela para Hijos y Familiares” de acuerdo a la programación que para tal efecto, haga el “Sistema DIF Jalisco”.
5. Cumplir con las salidas solicitadas de usuarias, a fin de no interferir con la programación de actividades y alimentos de las mismas.
6. Reingresar a sus “usuarias” a las instalaciones de la “Casa Hogar” a más tardar a las 19:00. En caso de prolongarse la salida, la misma no podrá ser más allá de las 22:00 horas, debiendo en este caso, retornar previamente alimentada.
7. Cubrir oportunamente los gastos personales de la “usuaria”, derivados de su estancia y atención en la “Casa Hogar”.
8. Los servicios adicionales por atención y cuidado de las usuarias que no puedan ser otorgados por la “Casa Hogar”, serán proporcionados por los familiares y/o por terceras personas contratadas por los mismos y con previa autorización de la “Coordinación General”. En ambos casos, deberán observar el presente reglamento y las indicaciones del personal.
9. Deberán tener actualizados sus números telefónicos y domicilios particulares para el caso de que ocurra una emergencia con la “usuaria”.
10. En caso de fallecimiento de la “usuaria”, los familiares y/o tutores, están obligados a iniciar inmediatamente los trámites correspondientes al servicio funeral, corriendo por su cuenta, los gastos del mismo.
11. Proporcionar atención profesional a las usuarias en los casos que presenten problemas mentales que así lo requieran, debiendo incluso, trasladarlas a otras instituciones para su debida atención, previa autorización de la “Coordinación General” de la “Casa Hogar”.
12. Cooperar con las usuarias para mantener limpia y en orden las habitaciones, objetos, ropa y demás bienes, necesarios para la estancia de la “usuaria” en la “Casa Hogar”.
13. Integrar a la usuaria al núcleo familiar cuando menos un fin de semana cada tres meses calendario.

14. Llevar de vacaciones a la usuaria cuando menos una vez al año calendario y por un periodo no menor de 10 días hábiles.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES DE LOS FAMILIARES O TUTORES

Artículo 29.- Serán prohibiciones de los familiares y tutores:

1. Conducirse irrespetuosamente con el personal de la “Casa Hogar”, con las “Usuaris” y con las demás personas que se encuentren presentes.
2. Llevarse a las “Usuaris” de la “Casa Hogar”, sin autorización de la “Coordinación General”.
3. Ingresar a las “Usuaris” a la “Casa Hogar”, después de las 22:00 horas.
4. Visitar a sus familiares y/o permanecer en las instalaciones fuera del horario establecido para tal fin.
5. Administrar medicamentos a las Usuaris, sin la autorización previa de la “Coordinación General”.
6. Introducir cualquier tipo de alimento a las habitaciones de las “Usuaris”.
7. Introducir bienes u objetos a las habitaciones de las “Usuaris”.
8. Ingresar a las áreas y espacios destinados únicamente para las “Usuaris” y/o personal de la “Casa Hogar”.
9. Introducir cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia toxica a las habitaciones.
10. Incumplir con cualquiera de las demás disposiciones del presente reglamento y leyes complementarias aplicables.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- El “Sistema DIF Jalisco” por conducto de la Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, podrá sancionar a quien incumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Las sanciones podrán ser:

1. Amonestación por escrito, con copia al expediente personal de las “Usuaris”.

2. Suspensión temporal del servicio.
3. Terminación del servicio.

Artículo 31.- Las sanciones a que hace referencia el artículo anterior, serán aplicadas de conformidad a lo siguiente:

- I. Son causas de **amonestación** a la “Usuaría”. Incumplir con lo dispuesto en los artículos: 22 incisos 1,2,3,4,5,6,7,11 y 12; artículo 24; artículo 28 incisos 1,2,3,4,6 y artículo 29 incisos 1 y 6.
- II. Son causas de **suspensión** del servicio por el término de **un día**. Incumplir la “usuaria” o sus “familiares” lo dispuesto en el: artículo 21 incisos 8 y 9; artículo 22 incisos 8, 9,10 y 15; artículo 28 inciso 7; artículo 29 incisos 2 y 8.
- III. Son causas de **suspensión** del servicio por el término de **tres días**. Incumplir la “usuaria” o sus “familiares” lo dispuesto en los artículos: 22 inciso 14; artículo 28 incisos 5,8,9 y13; artículo 29 incisos 5 y 10.
- IV. Son causas de **terminación del servicio**. Incumplir la “usuaria” o sus “familiares” lo dispuesto en los artículos: 22 incisos 19,20 y 21; artículo 28 incisos 11, 13 y 14 y artículo 33.

CAPITULO XIV DEL REINGRESO DE USUARIAS

Artículo 31.- Podrán reingresar a la “Casa Hogar”, las “usuarias” que cumplan con lo siguiente:

1. Presentar solicitud de reingreso debidamente requisitada.
2. Estudios de laboratorio, gabinete, valoración médica y psiquiátrica, validados por el servicio médico de la “Casa Hogar”.
3. Estudio socio-familiar, realizado por personal del “Sistema DIF Jalisco”.
4. Asistir a la entrevista personal.
5. Firmar la responsiva juntamente con sus familiares.

Artículo 32.- El reingreso podrá ser:

1. **Normal:** Aquel cuyo historial de la “usuaria” fue calificado por el “Comité de Ingreso” como aceptable.
2. **Condicionado:** Aquel cuyo historial de la “usuaria” presente:
 - a) Hasta cinco amonestaciones.
 - b) Hasta dos suspensiones.

Artículo 33.- Las “usuarias” cuyo reingreso a la “Casa Hogar” sea condicionado, no podrán acumular dentro de los primeros seis meses de su estadía:

- 1. Dos amonestaciones.**
- 2. Una suspensión.**

Artículo 34.- El incumplimiento a la disposición anterior, será causa de terminación del servicio para la “usuaria”.

Artículo 35.- Transcurridos los seis meses a que hace referencia el artículo 34, el condicionamiento dejará de surtir efectos.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- En lo no previsto por el presente reglamento, el “Sistema DIF Jalisco” se reserva el derecho de resolver lo conducente, sin que dichas resoluciones admitan recurso alguno.

MANIFIESTO QUE HE LEÍDO EL PRESENTE REGLAMENTO Y ESTOY CONCIENTE DE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL MISMO, ACEPTANDO Y COMPROMETIENDOME A CUMPLIRLO EN TODOS SUS TÉRMINOS COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA “CASA HOGAR PARA MUJERES ADULTAS MAYORES”.

Guadalajara, Jalisco, a 01 de Febrero de 2008

Sra. Alma Delia García Díaz

MANIFIESTO QUE HE LEÍDO EL PRESENTE REGLAMENTO Y ESTOY CONCIENTE DE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL MISMO, ACEPTANDO Y COMPROMETIENDOME A CUMPLIRLO EN TODOS SUS TÉRMINOS COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE LA SRA. Alma Delia García Díaz, QUIEN ES MI **suegra**, PUEDA BENEFICIARSE DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA “CASA HOGAR PARA MUJERES ADULTAS MAYORES”.

Sra. Carmen del Rocío Jiménez Zepeda

MANIFIESTO QUE HE LEÍDO EL PRESENTE REGLAMENTO Y ESTOY CONCIENTE DE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL MISMO, ACEPTANDO Y COMPROMETIENDOME A CUMPLIRLO EN TODOS SUS TÉRMINOS COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE LA SRA. Alma Delia García Díaz, QUIEN ES MI **tía**, PUEDA BENEFICIARSE DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA “CASA HOGAR PARA MUJERES ADULTAS MAYORES”.

Sr. Álvaro García Amescua